

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00179-00

ACCION: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CRISTHIAN ALEJANDRO PAREDES GAVIRIA

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -ALIANSA SALUD-**

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

En sentencia del **29 de julio de 2021**, este Despacho resolvió TUTELAR los derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, y SEGURIDAD SOCIAL, del señor CRISTHIAN ALEJANDRO PAREDES GAVIRIA.

Según constancias de notificación, el accionante, y las entidades accionada fueron notificados del fallo de tutela el **29 de julio de 2021**, a sus respectivos correos electrónicos.

A través de correo electrónico de fecha **2 de agosto de 2021**, la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela, fue notificado a la parte accionada el **29 de julio de 2021**, según constancia de notificación vía correo electrónico, la oportunidad que esta tenía para impugnar la referida decisión, venció el **2 de agosto de 2021**.

De conformidad a ello, teniendo en cuenta que la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, el **2 de agosto de 2021**, mediante correo electrónico.

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, el mismo será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Conceder** el escrito de impugnación interpuesto por la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

amgd

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

065

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e954d1b63bc244def76157cfe03cec24c732bb5728335b24d50e6d2f0c01eb0

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00179 00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTHIAN ALEJANDRO PAREDES GAVIRIA

Documento generado en 03/08/2021 12:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00195-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA MARENCO PACHECO Y OTRO.
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD y
Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOS Jefe (e)
REGIONAL DE SOPORTE Y ASEGURAMIENTO DE
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO.

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA FERNANDA MARENCO PACHECO** actuando en nombre de su menor hija **VALENTINA HURTADO MARENCO**, en contra de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD y del Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOS Jefe (e) REGIONAL DE SOPORTE Y ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO** y/o quien haga sus veces; por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales de **PETICIÓN y SALUD**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD y al Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOS Jefe (e) REGIONAL DE SOPORTE Y ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rinda un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD y al Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOS Jefe (e) REGIONAL DE SOPORTE Y ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO**, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ**

amgd

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d651eaf7c4ab0d701556610d4c141413b331fd9f354ec04b749619677394637c

Documento generado en 03/08/2021 03:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**